

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que fueron allegadas las siguientes solicitudes:

- El 9 de julio la parte actora solicitó nuevamente decretar el embargo de la pensión que José Arley Zuluaga Giraldo devenga como pensionado de la Alcaldía de Manizales, la que ya fue decretada mediante auto proferido el 12 del mismo mes. Así mismo solicitó embargo de la pensión de sobrevivientes de la esposa del demandado.

Ante la falta de claridad en las solicitudes de la parte actora, procedí a comunicarme en la fecha telefónicamente con el apoderado, quien manifestó que lo pretendido, adicional a la medida ya decretada el 12 de julio, es el embargo de la pensión de sobrevivientes de que es beneficiario el señor José Arley Zuluaga Giraldo en la misma entidad y de la que era beneficiaria su fallecida esposa quien también era docente, desconociendo los datos de la su esposa.

- El 14 de julio la parte actora allegó escrito informando que conforme a las averiguaciones realizadas en la Registraduría Nacional el señor José Arley Zuluaga Giraldo se encuentra con vida. Así mismo, informó que el vehículo identificado con placas AIJ578 no se encuentra registrado a nombre de José Arley Zuluaga Giraldo.
- En la misma fecha la ORIP Manizales comunicó la efectividad y registro de la medida de embargo de la cuota parte del inmueble identificado con FMI 100-101888 de propiedad de la ejecutada Rosalba Gallego.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Dinamonetario contra José Arley Zuluaga Giraldo y Rosalba Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00337-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se decretará el embargo de la pensión de sobrevivientes que José Arley Zuluaga devenga en su favor por parte de la Alcaldía de Manizales como sustituto de su fallecida esposa; advirtiendo que no se resolverá la solicitud de embargo de la pensión que el ya mencionado devenga como pensionado de la misma entidad, toda vez que ya fue resuelta mediante auto proferido

el 12 de los corrientes.

De otro lado, requiérase nuevamente a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placas AIJ578, el que deberá solicitar directamente a la Secretaría de Tránsito y transporte de Manizales a fin de que el Despacho adopte las decisiones correspondientes.

Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales ya informó el acatamiento de la medida de inscripción de embargo de la cuota parte del inmueble identificado con FMI 100-101888, se ordena la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del mencionado inmueble de propiedad de la codemandada Rosalba Gallego y para lo cual se Comisiona al Alcalde de Manizales de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2° y 3°, párrafos 1°, 2° y 3° del artículo 38 del CGP, párrafos adicionados por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, a quien se le conceden amplias facultades para delegar y subcomisionar.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señala como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000).

Por lo brevemente expuesto, el JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: El embargo del 30% de la pensión de sobrevivientes, sin perjuicio del mínimo vital conforme lo establecen los artículos 156 y 344 del CST, que José Arley Zuluaga Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 10.219.149 devenga de la Alcaldía de Manizales en virtud de la sustitución pensional de su fallecida esposa.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento del embargo por secretaría ofíciase al pagador de dicha entidad, haciéndole las advertencias del numeral 9 del artículo 593 del CGP.

TERCERO: No resolver la solicitud de embargo de la pensión que José Arley Zuluaga Giraldo devenga como pensionado de la Alcaldía de Manizales, toda vez que ya fue resuelta mediante auto proferido el 12 de los corrientes.

CUARTO: Requerir nuevamente a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo identificado con placas AIJ578, el que deberá solicitar directamente a la Secretaría de Tránsito y transporte de Manizales.

QUINTO: Comisionar al Alcalde de Manizales para realizar la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con FMI 100-101888 de propiedad de la codemandada Rosalba Gallego. Expídanse el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd41b4b5c25ba98d28652b85278b47f64aaafc543632a4572134a3d78071ef22

Documento generado en 21/07/2021 03:36:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**